Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4041/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4041/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información diversa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana entre otros puntos sobre zonas, regiones, sectores y cuadrantes sobre la Ciudad de México.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta dada a mi solicitud no corresponde con lo solicitado y deficiente fundamentación y motivación (Artículo 234, fracciones V y XII).

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Zonas, regiones, sectores, cuadrantes, número de sector, perímetro, territorio, sobre escolta, operador.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4041/2024

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4041/2024,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el doce de julio**, a la que le correspondió el número de folio **090163424002027,** a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
>
> Por este medio, solicito amablemente se me proporcione la siguiente información relacionada con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, antes Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:

[1] Con la colaboración de José Luis Andrade Muñoz.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1.- Enlistar las zonas, regiones, sectores y cuadrantes, en las que se divide ACTUALMENTE la Ciudad de México.
2.- Enlistar las zonas, regiones, sectores y cuadrantes, en las que se dividía el entonces Distrito Federal en el año 2015 y 2016.
3.- Señalar el número de sector que tiene asignado ACTUALMENTE el sector ROMA y el número y nombre de los cuadrantes en el que se divide ACTUALMENTE dicho sector.
4.- Señalar el número de sector que tenía asignado el sector ROMA en 2015 y 2016 y el número y nombre de los cuadrantes en el que se dividía dicho sector en el año 2015 y 2016.
5.- Señalar el perímetro o territorio que abarca ACTUALMENTE el sector ROMA y el nombre, perímetro y territorio que abarca ACTUALMENTE cada uno de sus cuadrantes.
6.- Señalar el perímetro o territorio que abarcaba el sector ROMA y el nombre, perímetro y territorio que abarcaba cada uno de sus cuadrantes en el año 2015 y 2016.
7.- Señalar el número de sector que tenía asignado en 2015 y 2016 el sector BUENAVISTA y el número y nombre de los cuadrantes en los que se dividía dicho sector en el año 2015 y 2016.
8.- Señalar el número de sector que tiene asignado ACTUALMENTE el sector BUENAVISTA y el número y nombre de los cuadrantes en los que se divide ACTUALMENTE dicho sector.
9.- Señalar el perímetro o territorio que abarca ACTUALMENTE el sector BUENAVISTA y el nombre, perímetro y territorio que ABARCA ACTUALMENTE cada uno de sus cuadrantes.
10.- Señalar el perímetro o territorio que abarcaba el sector BUENAVISTA y el nombre, perímetro y territorio que abarcaba cada uno de sus cuadrantes en el año 2015 y 2016.
11.- Señalar el perímetro y zona de patrullaje que le corresponde a un elemento de la policía cuando se encuentra en el sector BUENAVISTA y su cuadrante es el número 0 (cero).
12.- Señalar cuál es el cuadrante 0 (cero) en el sector Buenavista y el perímetro que comprende. DESCRIPCIÓN, SIGNIFICADO Y ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA QUE REALIZAN LO SIGUIENTE:
A) SOBRE ESCOLTA
B) SUPERVISA SERVICIOS DELTA DOS
C) OPERADOR DELTA DOS
D) SOBRE ESCOLTA DELTA DOS
¿A qué se refieren con los términos GAMA, DELTA y DELTA DOS en esa Secretaría de Seguridad Pública?
[…][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico.

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II. Respuesta. El veintiuno de agosto, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SSC/DEUT/UT/4928/2024**, de misma fecha, signado por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Operación Policial,** por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Operación Policial**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio SSC/SOP/CGPPZC/INFO/4764/2024, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

[…][Sic.]

- De igual forma, anexó el oficio **SSC/SOP/CGPPZC/INFO/4764/2024,** de veintiuno de agosto, suscrito por el **Encargado del Despacho de la Coordinación General de la Policía de Proximidad "Zona Centro"**, dirigido a la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

Al respecto me permito informar lo siguiente, que mediante oficio número **SSC/SOP/CGPPZC/ INFO/3727/2024**, de fecha 29 de junio del año en curso, a la Directora de Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista" y al Director de Unidad de Protección Ciudadana "Roma", con el fin de que informaran en relación al tema que nos compete, toda vez que las direcciones relacionadas al tema perteneciente a la demarcación territorial a su cargo. Por lo cual se adjunta al presente ocurso copia simple de los oficios de contestación de los sectores en comento. Lo anterior se informa para los trámites administrativos a que haya lugar.

Una vez dicho lo anterior y después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de los archivos físicos y electrónicos bajo su custodia de dichas direcciones, comunico que tal como informa la Directora de la Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista" en su oficio número **SSC/SOP/CGPPZC/DGRPPCUH/DUPC "BUENAVISTA"/2122/2024** y el Director de la Unidad de Protección Ciudadana "Roma" en su oficio número **SSC/SOP/CGPPZC/DGRPPCUH/DUPC "ROMA"/2890/2024**, no se encontró algún documento que satisfaga lo requerido por el solicitante, ya que no se cuenta con ninguna expresión documental relacionada con: **"… DE ACUERDO AL PROGRAMA O PLAN DE ESA SECRETARÍA VIGENTE AL 2015 y 2016:**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Con fundamento en lo establecido en los articulos 2, 3, 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se le informa al estimado peticionario en relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12:

Lo anterior relacionado con lo establecido en el Articulo 6 de la misma Ley, en sus fracciones XIV, que a la letra dicen lo siguiente:

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. **Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;**

que esta Coordinación General tenga la obligación de generar, administrar o poseer en virtud del ejercicio del derecho de acceso a la información.

De igual manera y conforme a las facultades conferidas a esta Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Centro en su Manual Administrativo, no obstante, y en estricto apego al principio de publicidad en los articulos 17 y 18 del Reglamento Interior, manifiesto que después de una búsqueda exhaustiva, razonable y suficiente de la información solicitada, no se encontraron datos relacionados con la solicitud en comento.

[…][Sic.]

- En ese tenor, anexó el oficio número **SSC/SOP/DGPPZC/INFO "BUENAVISTA"/2122/2024,** de treinta de junio, suscrito por la **Directora de Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista"**, dirigido al **Encargado de Despacho de la Coordinación General de Policía de Proximidad "Zona Centro"**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

Al respecto informo a Usted que en relación a los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8, donde solicitan información relacionada a esta Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista", así como a la descripción, significado y actividades que realizan los elementos de la policía mencionados en los incisos: A), B), C) y D); se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos bajo la custodia de esta dirección, sin encontrar registro alguno que permita dar respuesta a lo antes solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así mismo se informa que en relación a la siguiente información:
CÁMARAS DE VÍDEO VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO (c2 y c5)
1.- ¿cuánto tiempo se resguardan los vídeos de las cámaras de vídeo vigilancia en la Ciudad de México? Y su fundamento legal
2.- Procedimiento para solicitar los vídeos de las cámaras de vídeo vigilancia y el fundamento legal. Solicito se me remita por este medio el manual que prevé todo lo relacionado a las cámaras de video vigilancia en la ciudad de México…"
No es posible dar contestación, ya que no es competencia de esta Dirección de Protección Ciudadana "Buenavista", la información relacionada con a las cámaras de video vigilancia (c2 y c5).

[…][Sic.]

- Asimismo, anexó el oficio **SSC/SOP/CGPPZC/DRPPCUH/DUPC "ROMA"/2890/2024,** de veintinueve de junio, suscrito por el **Director de Unidad de Protección Ciudadana "Roma"**, dirigido al **Encargado de Despacho de la Coordinación General de Policía de Proximidad "Zona Centro",** el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

En cumplimiento al oficio SSC/SOP/CGPPZC/INFO/3727/2024 de fecha 29 de junio de 2024 con la finalidad de dar cumplimiento a las instrucciones del Comisario Jefe Israel Benítez López Subsecretario de Operación Policial, en relación a la solicitud de acceso a la información pública y Protección de Datos Personales recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090163424001817, mediante el cual se solicita:

"… DE ACUERDO AL PROGRAMA O PLAN DE ESA SECRETARÍA VIGENTE AL 2015 y 2016…"

Por lo anterior informo a usted respecto a los numerales **1, 2, 3, 4 y 8,** mismos que solicitan información relacionada con esta dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma", sin omitir hacer mención que los numerales **5, 6 y 7,** no competen a esta Dirección ya que hacen referencia al sector BUENAVISTA.

Se hace de conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro los archivos físicos y electrónicos que guarda esta Dirección, sin encontrar registro alguno que permita dar respuesta a lo solicitado en los numerales anteriormente mencionados.

"CÁMARAS DE VÍDEO VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO (c2 y c5)"
1.- ¿cuánto tiempo se resguardan los vídeos de las cámaras de vídeo vigilancia en la Ciudad de México? Y su fundamento legal
2.- Procedimiento para solicitar los vídeos de las cámaras de vídeo vigilancia y el fundamento legal. Solicito se me remita por este medio el manual que prevé todo lo relacionado a las cámaras de video vigilancia en la ciudad de México…"

A su vez se informa que no es posible dar contestación a estos numerales toda vez no es competencia de esta Dirección lo relacionado con cámaras de vigilancia (C2 y C5)

[…][Sic.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

III. Recurso. El diez de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[…]

Adjunto documento de recurso de revisión y anexos, por medio del cual expongo mis motivos.

PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CDMX.
P r e s e n t e.

C. [redacted], por mi propio derecho, señalando como medio electrónico para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [redacted], ante ese H. Órgano Colegiado comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 punto 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 53 fracción II, 233, 234 fracciones IV, V y VIII, 236 fracción I, 237, 239, 243 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, ocurro a interponer **RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO SSC/DEUT/UT/4928/2024 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2024 Y SUS ANEXOS, RECAÍDOS A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0901634240002027,** presentada por la que suscribe hoy recurrente ante el sujeto obligado, es decir, ante la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (en adelante Institución)

En la respuesta que se recurre, la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México dio por concluida la tutela del trámite a mi solicitud de información pública con el número de folio 0901634240002027, adjuntando las respuestas contenidas en los siguientes oficios:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a) Oficio número SSC/SOP/CGPPZC/INFO/4764/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, signado por el Licenciado Marco Antonio Ramírez Rocha en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Centro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

b) Oficio número SSC/SOP/CGPPZC/DGRPPCUH/DUPC"ROMA"/2890/2024 de fecha 29 de junio de 2024, signado por el Inspector Luis Enrique Saldaña Gómez, en su calidad de Director de Unidad de Protección Ciudadana "ROMA" de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

c) Oficio número SSC/SOP/CGPPZC/DGRPPCUH/DUPC"BUENAVISTA"/2122/2024 de fecha 30 de junio de 2024, signado por la Inspectora María Teresa Barrios Burgos en su calidad de Directora de Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista" de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En ese sentido, el presente recurso de revisión también se interpone en contra de los citados oficios.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN:

El presente recurso es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 fracciones V y XII, 236 fracción I, 237, 239, 243 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, toda vez que se interpone en contra de una respuesta que no corresponde con lo solicitado y en otros puntos carece de exhaustividad y motivación porque las autoridades involucradas se limitan a responder que la información no obra en sus registros, sin embargo, se cuenta con documentos expedidos de la Secretaría en los que utiliza términos que ahora desconoce en la respuesta que me fue dada.

Asimismo, el presente se interpone dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que la respuesta recurrida me fue notificada por correo electrónico el día 21 de agosto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de 2024, por lo que el plazo legal de quince días para su presentación fenece el día 10 de septiembre de 2024.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, procedo a hacer del conocimiento de ese H. Órgano Colegiado lo siguiente:

I. **EL NOMBRE DEL RECURRENTE Y, EN SU CASO, EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO, ASÍ COMO DEL TERCERO INTERESADO, SI LO HAY;**

RECURRENTE: [redacted], por mi propio derecho;
TERCER INTERESADO: Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Centro, Unidad de Protección Ciudadana "ROMA" y la Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista", todas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

II. **EL SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD;**

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

III. **EL DOMICILIO, MEDIO ELECTRÓNICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, O LA MENCIÓN DE QUE DESEA SER NOTIFICADO POR CORREO CERTIFICADO; EN CASO DE NO HABERLO SEÑALADO, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR ESTRADOS;**

Señalo como medio electrónico para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [redacted]

IV. **EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE RECURRE Y, EN SU CASO, EL NÚMERO DE FOLIO DE RESPUESTA DE SOLICITUD DE ACCESO, O EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LA SOLICITUD O LOS DATOS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El oficio número **SSC/DEUT/UT/4928/2024 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2024 Y SUS ANEXOS YA DESCRITOS EN LINEAS ANTERIORES, RECAÍDOS A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0901634240002027.**

V. LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFICÓ LA RESPUESTA AL SOLICITANTE O TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO, O DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN CASO DE FALTA DE RESPUESTA;

El oficio de respuesta y sus anexos me fueron notificados vía correo electrónico el día 21 de agosto de 2024.

VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD;

Se precisarán más adelante en el apartado correspondiente.

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Se adjunta al presente copia simple del oficio de respuesta **CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO SSC/DEUT/UT/4928/2024 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2024 Y SUS ANEXOS YA DESCRITOS EN LINEAS ANTERIORES, RECAÍDOS A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0901634240002027.**

A efecto de contextualizar mis razones de inconformidad, a continuación, se exponen brevemente los antecedentes del caso que nos ocupa:

1. El día 12 de julio de 2024, presenté ante la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada bajo con el número de folio 0901634240002027, a través de la cual solicité a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"Por este medio, solicito amablemente se me proporcione la siguiente información relacionada con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, antes Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:

1.- Enlistar las zonas, regiones, sectores y cuadrantes, en las que se divide ACTUALMENTE la Ciudad de México.

2.- Enlistar las zonas, regiones, sectores y cuadrantes, en las que se dividía el entonces Distrito Federal en el año 2015 y 2016.

3.- Señalar el número de sector que tiene asignado ACTUALMENTE el sector ROMA y el número y nombre de los cuadrantes en el que se divide ACTUALMENTE dicho sector.

4.- Señalar el número de sector que tenía asignado el sector ROMA en 2015 y 2016 y el número y nombre de los cuadrantes en el que se dividía dicho sector en el año 2015 y 2016.

5.- Señalar el perímetro o territorio que abarca ACTUALMENTE el sector ROMA y el nombre, perímetro y territorio que abarca ACTUALMENTE cada uno de sus cuadrantes.

6.- Señalar el perímetro o territorio que abarcaba el sector ROMA y el nombre, perímetro y territorio que abarcaba cada uno de sus cuadrantes en el año 2015 y 2016.

7.- Señalar el número de sector que tenía asignado en 2015 y 2016 el sector BUENAVISTA y el número y nombre de los cuadrantes en los que se dividía dicho sector en el año 2015 y 2016.

8.- Señalar el número de sector que tiene asignado ACTUALMENTE el sector BUENAVISTA y el número y nombre de los cuadrantes en los que se divide ACTUALMENTE dicho sector.

9.- Señalar el perímetro o territorio que abarca ACTUALMENTE el sector BUENAVISTA y el nombre, perímetro y territorio que ABARCA ACTUALMENTE cada uno de sus cuadrantes.

10.- Señalar el perímetro o territorio que abarcaba el sector BUENAVISTA y el nombre, perímetro y territorio que abarcaba cada uno de sus cuadrantes en el año 2015 y 2016.

11.- Señalar el perímetro y zona de patrullaje que le corresponde a un elemento de la policía cuando se encuentra en el sector BUENAVISTA y su cuadrante es el número 0 (cero).

12.- Señalar cuál es el cuadrante 0 (cero) en el sector Buenavista y el perímetro que comprende.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

DESCRIPCIÓN, SIGNIFICADO Y ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA QUE REALIZAN LO SIGUIENTE:
A) SOBRE ESCOLTA
B) SUPERVISA SERVICIOS DELTA DOS
C) OPERADOR DELTA DOS
D) SOBRE ESCOLTA DELTA DOS
¿A qué se refieren con los términos GAMA, DELTA y DELTA DOS en esa Secretaría de Seguridad Pública?"

2. El 08 de agosto de 2024, mediante documento en Word al que según su contenido se refirió como el oficio número SSC/DEUT/UT/4673/2024, sin firma ni rubrica, la Secretaría de Seguridad Ciudadana me respondió vía correo electrónico que: "*con fundamento artículo 212 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita ampliación del plazo de respuesta por 07 días hábiles más, en virtud de la complejidad de la información solicitada, por lo tanto la nueva fecha límite para la entrega de la respuesta será el 21 de agosto de 2024".*

3. Es así que el 21 de agosto de 2024, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, me notificó vía correo electrónico que: *"POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0901634240002027 INGRESADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, HA SIDO ATENDIDA MEDIANTE EL OFICIO SSC/DEUT/UT/4928/2024, EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE EN ARCHIVO ELECTRÓNICO PARA SU CONSULTA.*

En dicho documento, que dicho sea de paso también me fue remitido en Word y sin firma del funcionario público, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, me notificó lo siguiente:

> *"…Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la Subsecretaría de Operación Policial, por ser el área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la Subsecretaría de Operación Policial dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio SSC/SOP/CGPPZC/INFO/4764/2024, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta…"

De lo anterior se advierte que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México remitió para su atención mi solicitud de acceso a la información a la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por considerar que era el área competente para atenderla.

Dicha área emitió sus oficios de respuesta, sin embargo, la información NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO y en otros puntos carece de motivación en la respuesta porque las autoridades involucradas se limitan a responder que la información no obra en sus registros, sin embargo, se cuenta con documentos expedidos de la Secretaría en los que utiliza términos que ahora desconoce en la respuesta que me fue dada, violando con ello mi derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° constitucional, tal y como se demostrará en las siguientes:

RAZONES DE INCONFORMIDAD:

ÚNICO.- A través del oficio **SSC/DEUT/UT/4928/2024 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2024** se me hizo llegar el oficio de respuesta número SSC/SOP/CGPPZC/INFO/4764/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, signado por el Licenciado Marco Antonio Ramírez Rocha en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Centro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por el que me informa que en diversa fecha solicitó la información a las Direcciones de Unidad de Protección Ciudadana "ROMA" y "BUENAVISTA", sin embargo, éstas, a través de los oficios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SSC/SOP/CGPPZC/DGRPPCUH/DUPC"ROMA"/2890/2024 de fecha 29 de junio de 2024 y SSC/SOP/CGPPZC/DGRPPCUH/DUPC"BUENAVISTA"/2122/2024 de fecha 30 de junio de 2024, respectivamente, informaron que, no se encontró ningún documento que satisfaga lo requerido por el solicitante, ya que no se cuenta con ninguna expresión documental relacionada con *"… DE ACUERDO AL PROGRAMA O PLAN DE ESA SECRETARÍA VIGENTE AL 2015 y 2016".*

No obstante, como podrá advertir ese Órgano, en ninguna parte de mi solicitud hice la referencia a *"… DE ACUERDO AL PROGRAMA O PLAN DE ESA SECRETARÍA VIGENTE AL 2015 y 2016",* por lo que es obvio que la respuesta dada a mi solicitud no corresponde con lo solicitado, razón por la cual, solicito a ese H. Órgano instruya a la Institución a efecto de que atienda mi solicitud en los términos solicitados.

Asimismo, lo anterior evidencía la falta de exhaustividad al atender mi solicitud, pues únicamente hacen referencia a un plan de 2015 y 2016, lo cual, de haberlo solicitado así (la realidad es que no lo solicité así), pudiera atender a mi solicitud en cuanto a la forma en la que se integraban en 2015 y 2016 los cuadrantes a los que hice referencia, sin embargo, la Institución pasó por alto mis puntos referentes mi solicitud en cuanto a diversa información relacionada a la forma en la que se integran **ACTUALMENTE** los cuadrantes a los que hice referencia, cuya respuesta no podría alegar desconocer, pues incluso en las noticias el Secretario de Seguridad Ciudadana ha hecho referencia a que, como estrategia de combate a la delincuencia, esa Secretaría ha desarrollado un Programa de Cuadrantes, por lo que solicito se instruya a la Institución que atienda exhaustivamente mi solicitud y en los términos solicitados en cuanto a los perímetros, zona de patrullaje y forma en la que se integran **ACTUALMENTE** los cuadrantes a los que hice referencia y lo mismo para el año 2015.

Finalmente, en cuanto a mi solicitud para que se me informe lo siguiente:

> *"12.-DESCRIPCIÓN, SIGNIFICADO Y ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA QUE REALIZAN LO SIGUIENTE:*
> *A) SOBRE ESCOLTA*
> *B) SUPERVISA SERVICIOS DELTA DOS*
> *C) OPERADOR DELTA DOS*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

D) SOBRE ESCOLTA DELTA DOS
¿A qué se refieren con los términos GAMA, DELTA y DELTA DOS en esa Secretaría de Seguridad Pública?"

En el oficio de referencia me respondieron que *"después de una búsqueda exhaustiva, razonable y suficiente de la información solicitada, no se encontraron datos relacionados con la solicitud en comento"*, sin embargo, no basta con señalar que no cuentan con documento que contenga la respuesta a mi solicitud, pues es conocido que dentro esa Secretaría y en las diversas corporaciones de seguridad, no solo en México, sino a nivel mundial, se comunican mediante claves (que no son confidenciales, las usan con el fin de lograr una comunicación más ágil) y grados a los que asignan determinadas funciones que posiblemente no obren en alguno de sus manuales o reglamentos, pero los han utilizado y siguen utilizando por costumbre y la costumbre pese a no estar escrita, hace Ley.

En ese sentido, es ilegal y violatorio de derechos humanos que me nieguen la respuesta a mi solicitud aludiendo que no cuentan con documentos en los que obre dicha información, máxime que no solicité que me compartieran documento en el que obre la información, y además son términos que manejan y que por ende, conocen, tan es así que algunas patrullas de esa Secretaría están balizadas con algunos de esos términos y he tenido a la vista en juicios penales, diversas fatigas de servicios (no las comparto porque tienen información confidencial de identidad) en los que esa Secretaría utiliza esos términos, por lo que no puede alegar desconocerla.

Por otro lado, es de señalar que no basta que el área de transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana remita mi solicitud a una diversa que a su criterio considere competente para responderla, sino, debe fundamentar y motivar las razones del porqué el área a la que le remite mi solicitud tiene competencia y que invariablemente tiene las facultades e información necesaria para atenderla, lo anterior incluso con el fin de evitar retrasos y posibles evasivas por parte de las diversas áreas, como ocurrió en el presente caso.

Ahora bien, para el caso de que la que consideró competente manifieste su imposibilidad porque no tienen la información en sus registros (como en el presente caso), la Secretaría de Seguridad Pública a través de su área de transparencia está obligada y tiene el deber de solicitar la

información incluso a todas sus áreas para atender las respuestas, pues limitarse a pedirla a solo a una, evidencía su evasiva y falta de interés para atender la solicitud y por ende, al haberlo hecho así en el presente caso, transgredió mi derecho humano de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución General; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239 fracción VI, de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, solicito a ese H. Órgano instruya a la Institución obligada a efecto de que atienda exhaustivamente y sin evasivas mi solicitud en los términos solicitados en mi escrito.

[…][Sic.]

El recurrente anexó al recurso de revisión los oficios antes mencionados:

- **SSC/DEUT/UT/4928/2024**.
- **SSC/SOP/DGPPZC/INFO "BUENAVISTA"/2122/2024.**
- **SSC/SOP/CGPPZC/DRPPCUH/DUPC "ROMA"/2890/2024.**

IV. Turno. El veinticuatro de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4201/2024,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintisiete de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El quince de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SSC/DEUT/UT/6080/2024**, de la misma fecha, suscrito por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, del cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

Razón de la interposición

"Adjunto documento de recurso de revisión y anexos, por medio del cual expongo mis motivos." (sic)

II. EXCEPCIONES

Antes de proceder al estudio de las inconformidades expresadas por la hoy recurrente, consideramos necesario destacar que, notificados del acuerdo de admisión del presente recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090163424002027**, esta Unidad de Transparencia realizó la gestión relacionada con la atención del mismo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En ese sentido, con la intención de favorecer los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, y derivado de que se le proporcionó una respuesta fundada y motivada, sin embargo, se procedió a notificar al hoy recurrente una respuesta complementaria en alcance a la impugnada, donde la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana Buenavista y la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana Roma proporcionaron información adicional que puede ser del interés del ahora recurrente.

En el entendido de que mediante la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, se le hizo de su conocimiento una respuesta fundada y motivada, no obstante lo anterior, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la solicitante, y derivado de la inconformidad manifestada, se emitió una respuesta complementaria con la información de su interés a través del oficio **SSC/DEUT/UT/6079/2024**, por lo anterior esta Unidad de Transparencia notificó a la ahora recurrente la respuesta complementaria en el medio señalado para recibir notificaciones, la cual atiende la totalidad de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

De la transcripción anterior, podemos dilucidar que esta Unidad de Transparencia, atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información de la **C**[redacted] salvaguardando siempre su derecho de acceso a la información, haciendo de su conocimiento la información de su interés.

III. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090163424002027**, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer los requerimientos de la hoy recurrente, y tomando en cuenta los agravios manifestados por la misma, este Sujeto Obligado realizó la gestión oportuna ante las unidades administrativas competentes para pronunciarse al respecto, la cual se pronunció respecto a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, haciendo del conocimiento a la particular la información de su interés, razón por la cual es claro que se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada.

Una vez analizados los agravios de la particular, donde señala que se inconforma porque supuestamente la respuesta carece de exhaustividad y motivación, lo cual es claro no tiene razón de ser, y se trata de una manifestación subjetiva de la particular, que únicamente refleja su opinión, lo anterior toda vez que esta Unidad de Transparencia recibió información adicional por lo cual se emitió una respuesta complementaria que atiende de manera fundada y motivada cada una de las preguntas formuladas por la ahora recurrente, la cual deja sin efectos dichos agravios, motivo por el cual es claro que se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión, por lo que los agravios resultan ser manifestaciones subjetivas, que no combaten la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que los mismos han quedado sin materia, por lo anterior se solicita a ese H. Instituto desestimar cada una de las inconformidades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Derivado de la inconformidad señalada por la ahora recurrente respecto a que este Sujeto Obligado no fue exhaustivo en dar respuesta, es claro que no aconteció, ya que como se puede apreciar en la respuesta proporcionada se hizo de su conocimiento la respuesta proporcionada por las unidades administrativas competentes para pronunciarse al respecto, así mismo se emitió una respuesta complementaria con la información adicional que se recibió en esta Unidad de Transparencia la cual es del interés de la particular, razón por la cual se solicita a ese Órgano Garante, desestimar las inconformidades manifestadas por la particular.

Continuando con el estudio de las inconformidades expresadas por la recurrente, es necesario señalar que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada uno de sus requerimientos, así mismo elaboro una respuesta complementaria que atiende la totalidad de la solicitud, por lo tanto, es evidente que se deja sin materia de debate el presente recurso de revisión, toda vez que se atiende la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la respuesta que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por la recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

> ***Artículo 11**. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por la solicitante, proporcionándole la información de su interés, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **090163424002027**.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio de la hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 166031
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
y su Gaceta XXX, Noviembre de 2009
Página: 424 Tesis: 2a./J.188/2009
Jurisprudencia Materia(s): Común

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. *Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91 fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su legalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado. Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto.*

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por la particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que, apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

***AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE. La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio**, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido en la revisión a instancia de partes. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. VI.2º.J/104 Recurso de revisión 216/88. Myra Ladizinsky Berman. 16 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 19/89. Juana Ochoa Zamorano. 7 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario; José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 446/89. Fredy Hernández Zavaleta viuda de Ramírez. 26 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Recurso de revisión 333/90. Armando García Arribas. 26 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 21/91. Luis Fragoso Segura. 15 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Abril de 1991. Pág. 80. Tesis de Jurisprudencia.*

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

***SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA**. El artículo 76 bis de la Ley de Amparo señala que la suplencia de la queja deficiente se entiende referida a los conceptos de violación y, en su caso, a los agravios, es decir, a la materia misma del juicio de garantías, por lo que debe considerarse que dicho precepto limita el ámbito de aplicación de tal figura a las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, de ahí que dicha suplencia no sea aplicable a la procedencia del juicio de amparo. En este tenor, a excepción de la materia penal, el órgano de control constitucional no puede libremente realizar el examen del precepto legal reclamado o de la resolución recurrida, sino que debe hacerlo a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el juzgador no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, porque la suplencia de la queja deficiente es una institución procesal que si bien fue establecida con la finalidad de hacer prevalecer las garantías que otorga la Constitución Federal, no deja de estar sujeta a los requisitos previstos al efecto, tanto en la Ley Fundamental como en la Ley de Amparo. 1ª/J.35/2005 Amparo directo en revisión 1576/2004. Crescenciano Chávez Paredes. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Rosalía Argumosa López. Amparo directo en revisión 1449/2004. Juan Carlos Martínez Arriaga. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto. Amparo directo en revisión 1572/2004. Contratistas Unidos Mexicanos, S.A. de C.C. 12 de enero de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Amparo directo en revisión 1796/2004. Miguel Ángel Cantú Campos. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo. Amparo directo en revisión 1854/204. Pedro Rubén García Ramírez. 2 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Tesis jurisprudencia 35/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXI, Abril de 2005. Pág. 686.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En este tenor, es notorio que lo manifestado por la recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por la solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información, con número de folio **090163424002027**.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública,

atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la **C.** [redacted], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio **090163424002027** y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por la ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública de la **C.** [redacted], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe **SOBRESEER** el presente recurso de revisión y considerar las manifestaciones de la hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información de la solicitante, y no como lo pretende hacer valer la ahora recurrente, puesto que con las respuestas proporcionadas en atención a la Solicitud de Acceso a Información Pública con número de folio **090163424002027**, se advierte que se proporcionó una respuesta complementaria categórica a lo solicitado, **actualizándose así la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, pues como ese H. Instituto puede constatar, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

IV. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la unidad administrativa competente, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública de la hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho de la solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia, a que se refiere el **Acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.- Respuesta complementaria con número de oficio **SSC/DEUT/UT/6079/2024.**

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese **H. INSTITUTO**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO. - Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el **Acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, señalando como correo electrónico **ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx**, para que, a través del mismo, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

TERCERO. - Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. - En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley dictar resolución apegada a derecho en que **SOBRESEA** el presente recurso de revisión, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, por actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…][Sic.]

- En ese tenor, anexó el oficio **SSC/DEUT/UT/6079/2024,** de quince de octubre, suscrito por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **Solicitante,** el cual señala como **respuesta complementaria**:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]

Sobre el particular, es de señalar que, derivado del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México recibió información adicional que pudiera ser de su interés, por lo que de conformidad con el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Dirección de Unidad de Protección Ciudadana Buenavista** y la **Dirección de Unidad de Protección Ciudadana Roma** proporciona una respuesta complementaria a través de los oficios **SSC/SOP/DGPPZC/DRPPCUH/DUPC"BUENAVISTA"/3489/2024** y **SSC/SOP/DGPPZC/DRPPCUH/DUPC"ROMA"/4505/2024,** mismos que se adjunta al presente.

[…] [sic]

- En ese tenor, anexó el oficio número **SSC/SOP/DGPPZC/DRPPCUH/INFO "BUENAVISTA"/3489/2024,** de once de octubre, suscrito por la **Directora de Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista"**, dirigido al **Coordinador General de Policía de Proximidad "Zona Centro"**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

En cumplimiento al oficio **SSC/SOP/CGPPZC/INFO/5838/2024**, de fecha 11 de octubre del presente año, girado por la Coordinación General de Policía de Proximidad "Zona Centro" a su digno cargo, y en atención a la circular SSC/SOP/DELySO/TRC/89653/2024, signada en ausencia del Comisario Jefe Licenciado Elpidio De La Cruz Contreras, Subsecretario de Operación Policial por la Inspectora General Licenciada Elvira Garduño Suarez, Directora Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo de fecha 10 de octubre del año en curso, y mismo que se remite a recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.DP.4041/2024 y en relación al oficio SSC/DEUT/UT/5880/2024, suscrito por la Inspectora General Maestra Nayeli Hernández Gómez, Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, a través de la cual refiere lo siguiente:

"… En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163424002027, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Ponencia del Comisionado Ciudadana Julio Cesar Bonilla Gutiérrez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio de la cual se admite para substanciación el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4041/2024, promovido por el C.[redacted], en contra de la respuesta emitida por esta Subsecretaría, ordenándose se realicen las manifestaciones que a su derecho convengan, se exhiban las pruebas necesarias o expresen los alegatos correspondientes, se adjunta copia para pronta referencia. Por lo anterior, a efecto de dar atención por el Órgano Garante, atentamente solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se remita a esta Unidad de Transparencia, las manifestaciones en que exprese los fundamentos y motivos en que se sustentó la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa a su signo cargo, agregando en su caso las constancias y pruebas que considere pertinentes asimismo proporcione la información solicitada como diligencias para mejor proveer, a más tardar a las doce horas del día jueves diez de octubre del año en curso"…. Sic…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Derivado a lo anterior, se informa:

1.- En cuantas zonas, regiones, sectores y cuadrantes, se dividía el entonces Distrito Federal en el año 2015 y 2016.

Respecto a lo anterior no se puede precisar derivado a que no se tiene esa información únicamente se tiene la de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista". Sin embargo, se puede consultar en el manual administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana lo solicitado mismo que puede ser encontrado en el siguiente link: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual_Administrativo_SSC.pdf de la misma manera en lo que concierne a cuadrantes puede ser consultado en la página electrónica https://cuadrantes.ssc.cdmx.gob.mx/#division

2.- Señalar el número de sector que tenía asignado el sector BUENAVISTA, el número y nombre de los cuadrantes en el que se dividía dicho sector en el año 2015 y 2016.

Respecto a lo anterior no se puede precisar ya que con fundamento en el artículo 31 Fracción VI de la Ley General De Archivos, la documentación del 2015 y 2016 no se encuentra en esta D.U.P.C. "Buenavista" debido a que transcurrió su tiempo de vigencia de resguardo.

3.- Señalar el perímetro o territorio que abarcaba el sector BUENAVISTA, así como el nombre, perímetro y territorio que abarcaba cada uno de sus cuadrantes en el año 2015 y 2016.

Respecto a lo anterior no se puede precisar ya que con fundamento en el artículo 31 Fracción VI de la Ley General De Archivos, la documentación del 2015 y 2016 no se encuentra en esta D.U.P.C. "Buenavista" debido a que transcurrió su tiempo de vigencia de resguardo.

4.- Señalar el perímetro y zona de patrullaje que le corresponde a un elemento de la policía cuando se encuentra en el sector BUENAVISTA y su cuadrante es el número 0 (cero).

Los servicios son aleatorios por lo cual no se tiene un perímetro o zona de patrullaje específico para cada uno de los elementos y primordialmente a las necesidades de la ciudadanía.
Así mismo no se cuenta con un cuadrante 0 (cero).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

5.- Señalar cuál es el cuadrante 0 (cero) en el sector Buenavista y el perímetro que comprende.

No se cuenta con un cuadrante 0 (cero), ya que inician desde el número 1 (1-18). En el mismo tenor se anexa mapa de los cuadrantes actuales que conforman la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista" y las calles que los conforman.

DESCRIPCIÓN, SIGNIFICADO Y ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA A LOS CUALES

SE LES DENOMINA DE LA SIGUIENTE MANERA:
A) SOBRE ESCOLTA
B) SUPERVISA SERVICIOS DELTA DOS
C) OPERADOR DELTA DOS
D) SOBRE ESCOLTA DELTA DOS Precisar el significado y descripción de GAMA, DELTA y DELTA DOS en esa Secretaría de Seguridad Pública. Finalmente, solicito amablemente me sea remitido el manual o documento en donde se prevean dichas figuras y se fundamenten las respuestas que al efecto realice esa Secretaría respecto del presente punto.

Al respecto informo a Usted que en relación a la descripción, significado y actividades que realizan los elementos de la policía mencionados en los incisos: A), B), C) y D); se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos bajo la custodia de esta dirección, sin encontrar registro alguno que permita dar respuesta a lo antes solicitado.

Así mismo se informa que en relación a la siguiente información:

CÁMARAS DE VÍDEO VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO (c2 y c5)
1.- ¿cuánto tiempo se resguardan los vídeos de las cámaras de vídeo vigilancia en la Ciudad de México? Y su fundamento legal
2.- Procedimiento para solicitar los vídeos de las cámaras de vídeo vigilancia y el fundamento legal.
Solicito se me remita por este medio el manual que prevé todo lo relacionado a las cámaras de video vigilancia en la ciudad de México..."

No es posible dar contestación, ya que no es competencia de esta Dirección de Protección Ciudadana "Buenavista", la información relacionada con a las cámaras de video vigilancia (c2 y c5).

[…][Sic.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Asimismo, anexó el mapa de la **<u>Unidad de Protección Ciudadana Buenavista</u>**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

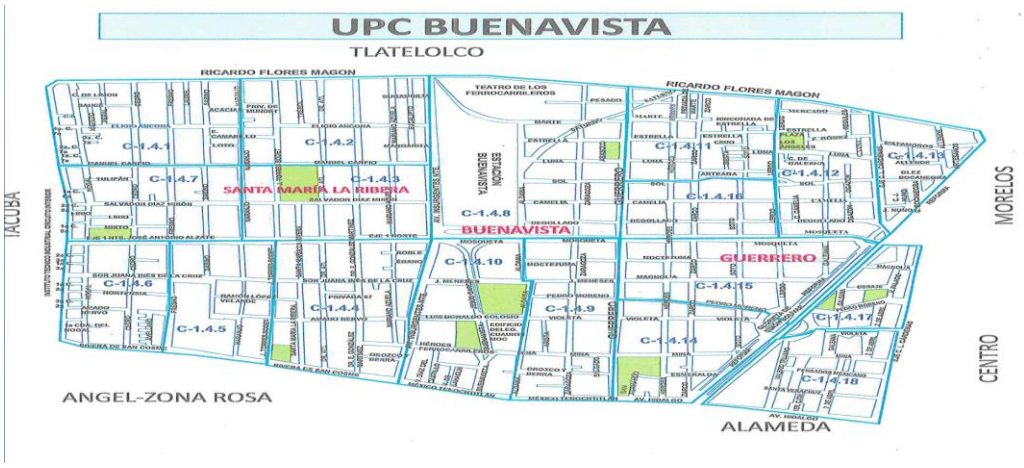

[…][Sic.]

- En ese tenor, anexó el oficio **SSC/SOP/DGPPZC/DRPPCUH/DUPC "ROMA"/4505/2024,** de once de octubre, suscrito por el **<u>Encargado de Despacho de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma"</u>**, dirigido al **Coordinador General de Policía de Proximidad "Zona Centro",** el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

En cumplimiento al oficio **SSC/SOP/CGPPZC/INFO/5838/2024**, de fecha 11 de octubre del presente año, girado por la Coordinación General de Policía de Proximidad "Zona Centro" a su digno cargo, y en atención a la circular SSC/SOP/DELySO/TRC/89653/2024, signada en ausencia del Comisario Jefe Licenciado Elpidio De La Cruz Contreras, Subsecretario de Operación Policial por la Inspectora General Licenciada Elvira Garduño Suarez, Directora Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo de fecha 10 de octubre del año en curso, y mismo que se remite a recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.DP.4041/2024 y en relación al oficio SSC/DEUT/UT/5880/2024, suscrito por la Inspectora General Maestra Nayell Hernández Gómez, Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, a través de la cual refiere lo siguiente:

"... En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163424002027, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio Cesar Bonilla Gutiérrez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio de la cual se admite para substanciación el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4041/2024, promovido por el C[redacted] en contra de la respuesta emitida por esta Subsecretaría, ordenándose se realicen las manifestaciones que a su derecho convengan, se exhiban las pruebas necesarias o expresen los alegatos correspondientes, se adjunta copia para pronta referencia. Por lo anterior, a efecto de dar atención por el Órgano Garante, atentamente solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se remita a esta Unidad de Transparencia, las manifestaciones en que exprese los fundamentos y motivos en que se sustentó la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa a su signo cargo, agregando en su caso las constancias y pruebas que considere pertinentes asimismo proporcione la información solicitada como diligencias para mejor proveer, a más tardar a las doce horas del día jueves diez de octubre del año en curso"... Sic...

Derivado a lo anterior, se informa:

1.- En cuantas zonas, regiones, sectores y cuadrantes, se dividía el entonces Distrito Federal en el año 2015 y 2016.

Respecto a lo anterior no se puede precisar derivado a que solamente se tiene la información de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma". Sin embargo, se puede consultar en el manual administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana lo solicitado mismo que puede ser encontrado en el siguiente link: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual_Administrativo_SSC.pdf de la misma manera en lo que concierne a cuadrantes puede ser consultado en la página electrónica https://cuadrantes.ssc.cdmx.gob.mx/#division

2.- Señalar el número de sector que tiene asignado ACTUALMENTE el sector ROMA, y el número y nombre de los cuadrantes en el que se divide ACTUALMENTE dicho sector.

Respecto a lo anterior se hace mención que el sector Roma no tiene número asignado, únicamente se menciona como Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma", de la misma manera tiene un total de 15 cuadrantes que se encuentran en perímetro de esta Dirección y manejan una nomenclatura alfanuméricos, como se muestra en el mapa que se anexa en el presente ocurso.

3.- Señalar el número de sector que tenía asignado el sector ROMA en 2015 y 2016 y el número y nombre de los cuadrantes en el que se dividía dicho sector en el año 2015 y 2016.

Respecto a lo anterior no se puede precisar ya que con fundamento en el artículo 31 Fracción VI de la Ley General De Archivos, la documentación del 2015 y 2016 no se encuentra en esta D.U.P.C. "Roma" debido a que transcurrió su tiempo de vigencia de resguardo, por lo cual no es procedente remitir dicha información.

4.- Señalar el perímetro o territorio que abarca ACTUALMENTE el sector ROMA y el nombre, perímetro y territorio que abarca ACTUALMENTE cada uno de sus cuadrantes.

Actualmente el Área total del sector ROMA es de 5.9km², así como de cada uno de los cuadrantes, aproximadamente:

Cuadrante 1: 341,627 M²	Cuadrante 9: 244,760 M²
Cuadrante 2: 289,820 M²	Cuadrante 10: 465,920 M²
Cuadrante 3: 222,998 M²	Cuadrante 11: 520,968 M²
Cuadrante 4: 377,431 M²	Cuadrante 12: 518,672 M²
Cuadrante 5: 456,290 M²	Cuadrante 13: 615,833 M²
Cuadrante 6: 502,091 M²	Cuadrante 14: 372,347 M²

Cuadrante 7: 330,787 M² Cuadrante 15: 252,202 M²
Cuadrante 8: 388,254 M

5.- Señalar el perímetro o territorio que abarcaba el sector ROMA y el nombre, perímetro y territorio que abarcaba cada uno de sus cuadrantes en el año 2015 y 2016.

Respecto a lo anterior no se puede precisar ya que con fundamento en el artículo 31 Fracción VI de la Ley General de Archivos, la documentación del 2015 y 2016 no se encuentra en esta D.U.P.C. "Roma" debido a que transcurrió su tiempo de vigencia de resguardo.

DESCRIPCIÓN, SIGNIFICADO Y ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA A LOS CUALES

SE LES DENOMINA DE LA SIGUIENTE MANERA:
A) SOBRE ESCOLTA
B) SUPERVISA SERVICIOS DELTA DOS
C) OPERADOR DELTA DOS
D) SOBRE ESCOLTA DELTA DOS Precisar el significado y descripción de GAMA, DELTA y DELTA DOS en esa Secretaría de Seguridad Pública. Finalmente, solicito amablemente me sea remitido el manual o documento en donde se prevean dichas figuras y se fundamenten las respuestas que al efecto realice esa Secretaría respecto del presente punto.

Al respecto informo a Usted que en relación a la descripción, significado y actividades que realizan los elementos de la policía mencionados en los incisos: A), B), C) y D); se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos bajo la custodia de esta dirección, sin encontrar registro alguno que permita dar respuesta a lo antes solicitado.

Así mismo se informa que en relación a la siguiente información:

CÁMARAS DE VÍDEO VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO (c2 y c5)

1.- ¿cuánto tiempo se resguardan los vídeos de las cámaras de vídeo vigilancia en la Ciudad de México? Y su fundamento legal

2.- Procedimiento para solicitar los vídeos de las cámaras de vídeo vigilancia y el fundamento legal. Solicito se me remita por este medio el manual que prevé todo lo relacionado a las cámaras de video vigilancia en la ciudad de México..."

No es posible dar contestación, ya que no es competencia de esta Dirección de Protección Ciudadana "Roma", la información relacionada con a las cámaras de video vigilancia (c2 y c5).

Sin otro particular, le reitero mi subordinación y compromiso de servicio.

[…][Sic.]

- Asimismo, anexó el mapa de la **<u>Unidad de Protección Ciudadana Roma</u>**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

DIRECCIÓN DE UNIDAD DE PROTECCIÓN CIUDADANA ROMA

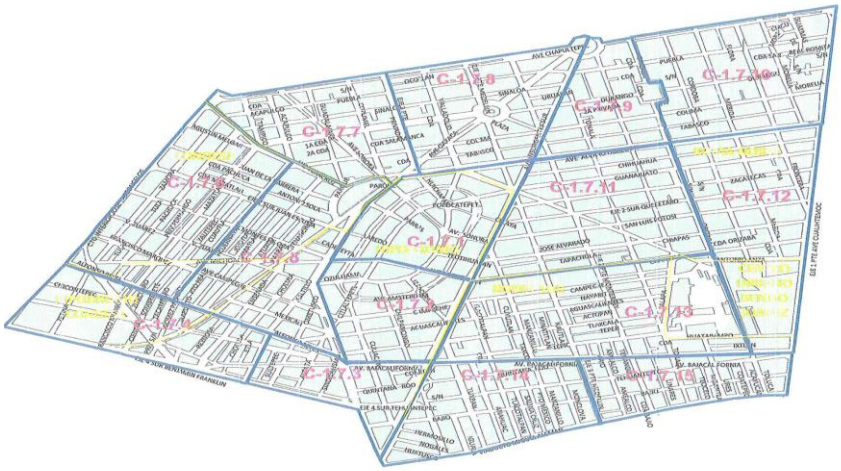

[…][Sic.]

- Correo electrónico del sujeto obligado dirigido al particular el quince de octubre de dos mil veinticuatro remitiendo respuesta complementaria:

  […]

Oficina de Información Pública <ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL RECURSO INFOCDMX/RR.IP.4041.2024

1 mensaje

Oficina de Información Pública <ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx> 15 de octubre de 2024, 2:27 p.m.

Para: [redacted]

C. [redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento el oficio número **SSC/DEUT/UT/6079/2024**, por medio del cual se emitió una respuesta complementaria al folio **090163424002027,** dentro del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4041/2024.**

SIN MÁS POR EL MOMENTO LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

A T E N T A M E N T E
Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

2 archivos adjuntos

COMPLEMENTARIA RR.IP.4041.2024.pdf
534K

MANIFESTACIONES RR.IP.4041.2024.pdf
5974K

[…] [sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VII. Cierre. El veinticinco de octubre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado, así como, una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diez de septiembre de la misma anualidad, esto es, al décimo cuarto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el sujeto obligado, es posible observar que si bien peticionó sobreseer el presente recurso de revisión, también lo es que el sujeto obligado mediante su respuesta complementaria no colmó todos los contenidos informativos peticionados por el particular, motivo por el cual no se advierte que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **090163424002027**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[4],** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
>
> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan fundados lo que permite **Revocar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**.

[4] Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial/Complementaria	Agravio
1.- Enlistar las zonas, regiones, sectores y cuadrantes, en las que se divide ACTUALMENTE la Ciudad de México.	**RESPUESTA INICIAL** **Subsecretaría de Operación Policial** **Encargado del Despacho de la Coordinación General de la Policía de Proximidad "Zona Centro"** Una vez dicho lo anterior y después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de los archivos físicos y electrónicos bajo su custodia de dichas direcciones, comunico que tal como informa la Directora de la Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista" en su oficio número **SSC/SOP/CGPPZC/DGRPPCUH/DUPC "BUENAVISTA"/2122/2024** y el Director de la Unidad de Protección Ciudadana "Roma" en su oficio número **SSC/SOP/CGPPZC/DGRPPCUH/DUPC "ROMA"/2890/2024**, no se encontró algún documento que satisfaga lo requerido por el solicitante, ya que no se cuenta con ninguna expresión documental relacionada con "*… DE ACUERDO AL PROGRAMA O PLAN DE ESA SECRETARÍA VIGENTE AL 2015 y 2016*". Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se le informa al estimado peticionario en atención a sus puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12: Lo anterior relacionado con lo establecido en el Artículo 6 de la misma Ley, en sus fracciones XIV, que a la letra dicen lo siguiente: "**Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:** … **XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, directivas, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados,** con independencia de su título, fecha, forma o fecha de elaboración. **Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;** que esta Coordinación General tenga la obligación de generar, administrar o poseer en virtud del ejercicio del derecho de acceso a la información. De igual manera y conforme a las facultades conferidas a esta Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Centro en su Manual Administrativo, no obstante, y en estricto apego al principio de publicidad en los artículos 17 y 18 del Reglamento Interior, manifiesto que después de una búsqueda exhaustiva, razonable y suficiente de la información solicitada, no se encontraron datos relacionados con la solicitud en comento. **Directora de unidad de Protección Ciudadana "Buenavista"** Al respecto informo a Usted que en relación a los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8, donde solicitan información relacionada a esta Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista", así como a la descripción, significado y actividades que realizan los elementos de la policía mencionados en los incisos: A), B), C) y D); se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos bajo la custodia de esta dirección, sin encontrar registro alguno que permita dar respuesta a lo antes solicitado. Así mismo se informa que en relación a la siguiente información: **CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO (c2 y c5).** **1.- ¿cuánto tiempo se resguardan los videos de las cámaras de video vigilancia en la Ciudad de México? Y su fundamento legal** **2.- Procedimiento para solicitar los videos de las cámaras de video vigilancia y el fundamento legal.** **Solicito se me remita por este medio el manual que prevé todo lo relacionado a las cámaras de video vigilancia en la ciudad de México…"** No es posible dar contestación, ya que no es competencia de esta Dirección de Protección Ciudadana "Buenavista", la información relacionada con a las cámaras de video vigilancia (c2 y c5). **Director de Unidad de Protección Ciudadana "Roma"**	[…] Dicha área emitió sus oficios de respuesta, sin embargo, la información NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO y en otros puntos carece de motivación en la respuesta porque las autoridades involucradas se limitan a responder que la información no obra en sus registros, sin embargo, se cuenta con documentos expedidos de la Secretaría en los que utiliza términos que ahora desconoce en la respuesta que me fue dada, violando con ello mi derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° constitucional, tal y como se demostrará en las siguientes: **RAZONES DE INCONFORMIDAD:** **ÚNICO.**- A través del oficio **SSC/DEUT/UT/4928/2024 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2024** se me hizo llegar el oficio de respuesta número SSC/SOP/CGPPZC/INFO/4764/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, signado por el Licenciado Marco Antonio Ramírez Rocha en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Centro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por el que me informa que en diversa fecha solicitó la información a las Direcciones de Unidad de Protección Ciudadana "ROMA" y "BUENAVISTA", sin embargo, éstas, a través de los oficios SSC/SOP/CGPPZC/DGRPPCUH/DUPC"ROMA"/2890/2024 de fecha 29 de junio de 2024 y SSC/SOP/CGPPZC/DGRPPCUH/DUPC"BUENAVISTA"/2122/2024 de fecha 30 de junio de 2024, respectivamente, informaron que, no se encontró ningún documento que satisfaga lo requerido por el solicitante, ya que no se cuenta con ninguna expresión documental relacionada con "*… DE ACUERDO AL PROGRAMA O PLAN DE ESA SECRETARÍA VIGENTE AL 2015 y 2016*". No obstante, como podrá advertir ese Órgano, en ninguna parte de mi solicitud hice la referencia a "*… DE ACUERDO AL PROGRAMA O PLAN DE ESA SECRETARÍA VIGENTE AL 2015 y 2016*", por lo que es obvio que la respuesta dada a mi solicitud no corresponde con lo solicitado, razón por la cual, solicito a ese H. Órgano instruya a la Institución a efecto de que atienda mi solicitud en los términos solicitados. Asimismo, lo anterior evidencia la falta de exhaustividad al atender mi solicitud, pues únicamente hacen referencia a un plan de 2015 y 2016, lo cual, de haberlo solicitado así (la realidad es que no lo solicité así), pudiera atender a mi solicitud en cuanto a la forma en la que se integraban en 2015 y 2016 los cuadrantes a los que hice referencia, sin embargo, la Institución pasó por alto mis puntos referentes mi solicitud en cuanto a diversa información relacionada a la forma en la que se integran **ACTUALMENTE** los cuadrantes a los que hice referencia, cuya respuesta no podría alegar desconocer, pues incluso en las noticias el Secretario de Seguridad Ciudadana ha hecho referencia a que, como estrategia de combate a la delincuencia, esa Secretaría ha desarrollado un Programa de Cuadrantes, por lo que solicito se instruya a la Institución que atienda exhaustivamente mi solicitud y en los términos solicitados en cuanto a los perímetros, zona de patrullaje y forma en la que se integran **ACTUALMENTE** los cuadrantes a los que hice referencia y lo mismo para el año 2015. Finalmente, en cuanto a mi solicitud para que se me informe lo siguiente: *"12.-DESCRIPCIÓN, SIGNIFICADO Y ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA QUE REALIZAN LO SIGUIENTE:* *A) SOBRE ESCOLTA* *B) SUPERVISA SERVICIOS DELTA DOS* *C) OPERADOR DELTA DOS*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	En cumplimiento al oficio SSC/SOP/CGPPZC/INFO/3727/2024 de fecha 28 de junio de 2024 con la finalidad de dar cumplimiento a las instrucciones del Comisario Jefe Israel Benitez López Subsecretario de Operación Policial, en relación a la solicitud de acceso a la información pública y Protección de Datos Personales recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090163424001817, mediante el cual se solicita: ***"… DE ACUERDO AL PROGRAMA O PLAN DE ESA SECRETARÍA VIGENTE AL 2015 y 2016…"*** Por lo anterior informo a usted respecto a los numerales **1, 2, 3, 4 y 8,** mismos que solicitan información relacionada con esta dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma", sin omitir hacer mención que los numerales **5, 6 y 7,** no competen a esta Dirección ya que hacen referencia al sector BUENAVISTA. Se hace de conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro los archivos físicos y electrónicos que guarda esta Dirección, sin encontrar registro alguno que permita dar respuesta a lo solicitado en los numerales anteriormente mencionados. ***"CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO (c2 y c5)"*** ***1.- ¿cuánto tiempo se resguardan los videos de las cámaras de video vigilancia en la Ciudad de México? Y su fundamento legal*** ***2.- Procedimiento para solicitar los videos de las cámaras de video vigilancia y el fundamento legal. Solicito se me remita por este medio el manual que prevé todo lo relacionado a las cámaras de video vigilancia en la ciudad de México…"*** A su vez se informa que no es posible dar contestación a estos numerales toda vez no es competencia de esta Dirección la relacionado con cámaras de vigilancia (C2 y C5) **<u>RESPUESTA COMPLEMENTARIA</u>** **<u>Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia</u>** Sobre el particular, es de señalar que, derivado del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México recibió información adicional que pudiera ser de su interés, por lo que de conformidad con el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Dirección de Unidad de Protección Ciudadana Buenavista** y la **Dirección de Unidad de Protección Ciudadana Roma** proporciona una respuesta complementaria a través de los oficios **SSC/SOP/DGPPZC/DRPPCUH/DUPC"BUENAVISTA"/3489/2024** y **SSC/SOP/DGPPZC/DRPPCUH/DUPC"ROMA"/4505/2024,** mismos que se adjunta al presente. **<u>Directora de Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista"</u>** Respecto a lo anterior no se puede precisar derivado a que no se tiene esa información únicamente se tiene la de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista". Sin embargo, se puede consultar en el manual administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana lo solicitado mismo que puede ser encontrado en el siguiente link: **https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual_Administrativo_SSC.pdf** de la misma manera en lo que concierne a cuadrantes puede ser consultado en la página electrónica **https://cuadrantes.ssc.cdmx.gob.mx/#division** **<u>Encargado de Despacho de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma"</u>** Respecto a lo anterior no se puede precisar derivado a que solamente se tiene la información de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma". Sin embargo, se puede consultar en el manual administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana lo solicitado mismo que puede ser encontrado en el siguiente link: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual_Administrativo_SSC.pdf de la misma manera en lo que concierne a cuadrantes puede ser consultado en la página electrónica https://cuadrantes.ssc.cdmx.gob.mx/#division	*D) SOBRE ESCOLTA DELTA DOS* *¿A qué se refieren con los términos GAMA, DELTA y DELTA DOS en esa Secretaría de Seguridad Pública?"* En el oficio de referencia me respondieron que *"después de una búsqueda exhaustiva, razonable y suficiente de la información solicitada, no se encontraron datos relacionados con la solicitud en comento"*, sin embargo, no basta con señalar que no cuentan con documento que contenga la respuesta a mi solicitud, pues es conocido que dentro esa Secretaría y en las diversas corporaciones de seguridad, no solo en México, sino a nivel mundial, se comunican mediante claves (que no son confidenciales, las usan con el fin de lograr una comunicación más ágil) y grados a los que asignan determinadas funciones que posiblemente no obren en alguno de sus manuales o reglamentos, pero los han utilizado y siguen utilizando por costumbre y la costumbre pese a no estar escrita, hace Ley. En ese sentido, es ilegal y violatorio de derechos humanos que me nieguen la respuesta a mi solicitud aludiendo que no cuentan con documentos en los que obre dicha información, máxime que no solicité que me compartieran documento en el que obre la información, y además son términos que manejan y que por ende, conocen, tan es así que algunas patrullas de esa Secretaría están balizadas con algunos de esos términos y he tenido a la vista en juicios penales, diversas fatigas de servicios (no las comparto porque tienen información confidencial de identidad) en los que esa Secretaría utiliza esos términos, por lo que no puede alegar desconocerla. Por otro lado, es de señalar que no basta que el área de transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana remita mi solicitud a una diversa que a su criterio considere competente para responderla, sino, debe fundamentar y motivar las razones del porqué el área a la que le remite mi solicitud tiene competencia y que invariablemente tiene las facultades e información necesaria para atenderla, lo anterior incluso con el fin de evitar retrasos y posibles evasivas por parte de las diversas áreas, como ocurrió en el presente caso. Ahora bien, para el caso de que la que consideró competente manifieste su imposibilidad porque no tienen la información en sus registros (como en el presente caso), la Secretaría de Seguridad Pública a través de su área de transparencia está obligada y tiene el deber de solicitar la información incluso a todas sus áreas para atender las respuestas, pues limitarse a pedirla a solo a una, evidencia su evasiva y falta de interés para atender la solicitud y por ende, al haberlo hecho así en el presente caso, transgredió mi derecho humano de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución General; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239 fracción VI, de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, solicito a ese H. Órgano instruya a la Institución obligada a efecto de que atienda exhaustivamente y sin evasivas mi solicitud en los términos solicitados en mi escrito. […] [sic]
2.- Enlistar las zonas, regiones, sectores y cuadrantes, en las que se dividía el entonces Distrito Federal en el año 2015 y 2016.	**<u>RESPUESTA INICIAL</u>** **<u>Director de Unidad de Protección Ciudadana "Roma"</u>** ***"… DE ACUERDO AL PROGRAMA O PLAN DE ESA SECRETARÍA VIGENTE AL 2015 y 2016…"*** Por lo anterior informo a usted respecto a los numerales **1, 2, 3, 4 y 8,** mismos que solicitan información relacionada con esta dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma", sin omitir hacer mención que los numerales **5, 6 y 7,** no competen a esta Dirección ya que hacen referencia al sector BUENAVISTA. Se hace de conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro los archivos físicos y electrónicos que guarda esta Dirección, sin encontrar registro alguno que permita dar respuesta a lo solicitado en los numerales anteriormente mencionados. **<u>RESPUESTA COMPLEMENTARIA</u>**	

	Directora de Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista" Respecto a lo anterior no se puede precisar derivado a que no se tiene esa información únicamente se tiene la de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista". Sin embargo, se puede consultar en el manual administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana lo solicitado mismo que puede ser encontrado en el siguiente link: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual_Administrativo_SSC.pdf de la misma manera en lo que concierne a cuadrantes puede ser consultado en la página electrónica https://cuadrantes.ssc.cdmx.gob.mx/#division **Encargado de Despacho de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma"** Respecto a lo anterior no se puede precisar derivado a que solamente se tiene la información de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma". Sin embargo, se puede consultar en el manual administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana lo solicitado mismo que puede ser encontrado en el siguiente link: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual_Administrativo_SSC.pdf de la misma manera en lo que concierne a cuadrantes puede ser consultado en la página electrónica https://cuadrantes.ssc.cdmx.gob.mx/#division	
3.- Señalar el número de sector que tiene asignado ACTUALMENTE el sector ROMA y el número y nombre de los cuadrantes en el que se divide ACTUALMENTE dicho sector.	**RESPUESTA INICIAL** **Director de Unidad de Protección Ciudadana "Roma"** *"... DE ACUERDO AL PROGRAMA O PLAN DE ESA SECRETARÍA VIGENTE AL 2015 y 2016..."* Por lo anterior informo a usted respecto a los numerales **1, 2, 3, 4 y 8,** mismos que solicitan información relacionada con esta dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma", sin omitir hacer mención que los numerales **5, 6 y 7,** no competen a esta Dirección ya que hacen referencia al sector BUENAVISTA. Se hace de conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro los archivos físicos y electrónicos que guarda esta Dirección, sin encontrar registro alguno que permita dar respuesta a lo solicitado en los numerales anteriormente mencionados. **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** **Encargado de Despacho de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma"** Respecto a lo anterior se hace mención que el sector Roma no tiene número asignado, únicamente se menciona como Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma", de la misma manera tiene un total de 15 cuadrantes que se encuentran en perímetro de esta Dirección y manejan una nomenclatura alfanumérica, como se muestra en el mapa que se anexa en el presente ocurso.	
4.- Señalar el número de sector que tenía asignado el sector ROMA en 2015 y 2016 y el número y nombre de los cuadrantes en el que se dividía dicho sector en el año 2015 y 2016.	**RESPUESTA INICIAL** **Director de Unidad de Protección Ciudadana "Roma"** *"... DE ACUERDO AL PROGRAMA O PLAN DE ESA SECRETARÍA VIGENTE AL 2015 y 2016..."* Por lo anterior informo a usted respecto a los numerales **1, 2, 3, 4 y 8,** mismos que solicitan información relacionada con esta dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma", sin omitir hacer mención que los numerales **5, 6 y 7,** no competen a esta Dirección ya que hacen referencia al sector BUENAVISTA. Se hace de conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro los archivos físicos y electrónicos que guarda esta Dirección, sin encontrar registro alguno que permita dar respuesta a lo solicitado en los numerales anteriormente mencionados. **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	Encargado de Despacho de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma" Respecto a lo anterior no se puede precisar ya que con fundamento en el artículo 31 Fracción VI de la Ley General De Archivos, la documentación del 2015 y 2016 no se encuentra en esta D.U.P.C. "Roma" debido a que transcurrió su tiempo de vigencia de resguardo, por lo cual no es procedente remitir dicha información.	
5.- Señalar el perímetro o territorio que abarca ACTUALMENTE el sector ROMA y el nombre, perímetro y territorio que abarca ACTUALMENTE cada uno de sus cuadrantes.	**RESPUESTA INICIAL** **Director de Unidad de Protección Ciudadana "Roma"** *"... DE ACUERDO AL PROGRAMA O PLAN DE ESA SECRETARÍA VIGENTE AL 2015 y 2016..."* Por lo anterior informo a usted respecto a los numerales **1, 2, 3, 4 y 8,** mismos que solicitan información relacionada con esta dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma", sin omitir hacer mención que los numerales **5, 6 y 7,** no competen a esta Dirección ya que hacen referencia al sector BUENAVISTA. Se hace de conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro los archivos físicos y electrónicos que guarda ésta Dirección, sin encontrar registro alguno que permita dar respuesta a lo solicitado en los numerales anteriormente mencionados. **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** **Encargado de Despacho de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma"** Actualmente el Área total del sector ROMA es de 5.9km², así como de cada uno de los cuadrantes, aproximadamente: Cuadrante 1: 341,627 M² Cuadrante 2: 289,820 M² Cuadrante 3: 222,998 M² Cuadrante 4: 377,431 M² Cuadrante 5: 458,290 M² Cuadrante 6: 502,091 M² Cuadrante 7: 380,787 M² Cuadrante 8: 388,254 M Cuadrante 9: 244,760 M² Cuadrante 10: 485,930 M² Cuadrante 11: 520,968 M² Cuadrante 12: 518,672 M² Cuadrante 13: 615,833 M² Cuadrante 14: 373,347 M² Cuadrante 15: 232,202 M²	
6.- Señalar el perímetro o territorio que abarcaba el sector ROMA y el nombre, perímetro y territorio que abarcaba cada uno de sus cuadrantes en el año 2015 y 2016.	**RESPUESTA INICIAL** **Director de Unidad de Protección Ciudadana "Roma"** *"... DE ACUERDO AL PROGRAMA O PLAN DE ESA SECRETARÍA VIGENTE AL 2015 y 2016..."* Por lo anterior informo a usted respecto a los numerales **1, 2, 3, 4 y 8,** mismos que solicitan información relacionada con esta dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma", sin omitir hacer mención que los numerales **5, 6 y 7,** no competen a esta Dirección ya que hacen referencia al sector BUENAVISTA. Se hace de conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro los archivos físicos y electrónicos que guarda ésta Dirección, sin encontrar registro alguno que permita dar respuesta a lo solicitado en los numerales anteriormente mencionados. **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** **Encargado de Despacho de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma"**	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	Respecto a lo anterior no se puede precisar ya que con fundamento en el artículo 31 Fracción VI de la Ley General de Archivos, la documentación del 2015 y 2016 no se encuentra en esta D.U.P.C. "Roma" debido a que transcurrió su tiempo de vigencia de resguardo.	
7.- Señalar el número de sector que tenía asignado en 2015 y 2016 el sector BUENAVISTA y el número y nombre de los cuadrantes en los que se dividía dicho sector en el año 2015 y 2016.	**RESPUESTA INICIAL** **Directora de unidad de Protección Ciudadana "Buenavista"** Al respecto informo a Usted que en relación a los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8, donde solicitan información relacionada a esta Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista", así como a la descripción, significado y actividades que realizan los elementos de la policía mencionados en los incisos: A), B), C) y D); se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos bajo la custodia de esta dirección, sin encontrar registro alguno que permita dar respuesta a lo antes solicitado. **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** **Directora de Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista"** Respecto a lo anterior no se puede precisar ya que con fundamento en el artículo 31 Fracción VI de la Ley General De Archivos, la documentación del 2015 y 2016 no se encuentra en esta D.U.P.C. "Buenavista" debido a que transcurrió su tiempo de vigencia de resguardo.	
8.- Señalar el número de sector que tiene asignado ACTUALMENTE el sector BUENAVISTA y el número y nombre de los cuadrantes en los que se divide ACTUALMENTE dicho sector.	**RESPUESTA INICIAL** **Directora de unidad de Protección Ciudadana "Buenavista"** Al respecto informo a Usted que en relación a los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8, donde solicitan información relacionada a esta Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista", así como a la descripción, significado y actividades que realizan los elementos de la policía mencionados en los incisos: A), B), C) y D); se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos bajo la custodia de esta dirección, sin encontrar registro alguno que permita dar respuesta a lo antes solicitado. **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** Mapa de la UPC Buenavista	
9.- Señalar el perímetro o territorio que abarca ACTUALMENTE el sector BUENAVISTA y el nombre, perímetro y territorio que ABARCA ACTUALMENTE cada uno de sus cuadrantes.	**RESPUESTA INICIAL** **Directora de unidad de Protección Ciudadana "Buenavista"** Al respecto informo a Usted que en relación a los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8, donde solicitan información relacionada a esta Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista", así como a la descripción, significado y actividades que realizan los elementos de la policía mencionados en los incisos: A), B), C) y D); se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos bajo la custodia de esta dirección, sin encontrar registro alguno que permita dar respuesta a lo antes solicitado. **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** Mapa de la UPC Buenavista	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

10.- Señalar el perímetro o territorio que abarcaba el sector BUENAVISTA y el nombre, perímetro y territorio que abarcaba cada uno de sus cuadrantes en el año 2015 y 2016.	**RESPUESTA INICIAL** **Directora de unidad de Protección Ciudadana "Buenavista"** Al respecto informo a Usted que en relación a los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8, donde solicitan información relacionada a esta Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista", así como a la descripción, significado y actividades que realizan los elementos de la policía mencionados en los incisos: A), B), C) y D); se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos bajo la custodia de esta dirección, sin encontrar registro alguno que permita dar respuesta a lo antes solicitado. **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** **Directora de Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista"** Respecto a lo anterior no se puede precisar ya que con fundamento en el artículo 31 Fracción VI de la Ley General De Archivos, la documentación del 2015 y 2016 no se encuentra en esta D.U.P.C. "Buenavista" debido a que transcurrió su tiempo de vigencia de resguardo.	
11.- Señalar el perímetro y zona de patrullaje que le corresponde a un elemento de la policía cuando se encuentra en el sector BUENAVISTA y su cuadrante es el número 0 (cero).	**RESPUESTA INICIAL** **Directora de unidad de Protección Ciudadana "Buenavista"** Al respecto informo a Usted que en relación a los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8, donde solicitan información relacionada a esta Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista", así como a la descripción, significado y actividades que realizan los elementos de la policía mencionados en los incisos: A), B), C) y D); se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos bajo la custodia de esta dirección, sin encontrar registro alguno que permita dar respuesta a lo antes solicitado. **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** **Directora de Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista"** Los servicios son aleatorios por lo cual no se tiene un perímetro o zona de patrullaje específico para cada uno de los elementos y primordialmente a las necesidades de la ciudadanía. Así mismo no se cuenta con un cuadrante 0 (cero).	
12.- Señalar cuál es el cuadrante 0 (cero) en el sector Buenavista y el perímetro que comprende. DESCRIPCIÓN, SIGNIFICADO Y ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA QUE REALIZAN LO SIGUIENTE: A) SOBRE ESCOLTA	**RESPUESTA INICIAL** **Directora de unidad de Protección Ciudadana "Buenavista"** Al respecto informo a Usted que en relación a los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8, donde solicitan información relacionada a esta Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista", así como a la descripción, significado y actividades que realizan los elementos de la policía mencionados en los incisos: A), B), C) y D); se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos bajo la custodia de esta dirección, sin encontrar registro alguno que permita dar respuesta a lo antes solicitado.	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

B) SUPERVISA SERVICIOS DELTA DOS C) OPERADOR DELTA DOS D) SOBRE ESCOLTA DELTA DOS ¿A qué se refieren con los términos GAMA, DELTA y DELTA DOS en esa Secretaría de Seguridad Pública?	Así mismo se informa que en relación a la siguiente información: **CÁMARAS DE VÍDEO VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO (c2 y c5)** **1.- ¿cuánto tiempo se resguardan los videos de las cámaras de video vigilancia en la Ciudad de México? Y su fundamento legal** **2.- Procedimiento para solicitar los videos de las cámaras de video vigilancia y el fundamento legal.** **Solicito se me remita por este medio el manual que prevé todo lo relacionado a las cámaras de video vigilancia en la ciudad de México…"** No es posible dar contestación, ya que no es competencia de esta Dirección de Protección Ciudadana "Buenavista", la información relacionada con a las cámaras de video vigilancia (c2 y c5). **<u>Director de Unidad de Protección Ciudadana "Roma"</u>** ***"CÁMARAS DE VÍDEO VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO (c2 y c5)"*** ***1.- ¿cuánto tiempo se resguardan los videos de las cámaras de video vigilancia en la Ciudad de México? Y su fundamento legal*** ***2.- Procedimiento para solicitar los videos de las cámaras de video vigilancia y el fundamento legal.*** ***Solicito se me remita por este medio el manual que prevé todo lo relacionado a las cámaras de video vigilancia en la ciudad de México…"*** A su vez se informa que no es posible dar contestación a estos numerales toda vez no es competencia de esta Dirección lo relacionado con cámaras de vigilancia (C2 y C5) **<u>RESPUESTA COMPLEMENTARIA</u>** **<u>Directora de Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista"</u>** **3.- Señalar cuál es el cuadrante 0 (cero) en el sector Buenavista y el perímetro que comprende.** No se cuenta con un cuadrante 0 (cero), ya que inician desde el número 1 (1-18). En el mismo tenor se anexa mapa de los cuadrantes actuales que conforman la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista" y las calles que los conforman. **DESCRIPCIÓN, SIGNIFICADO Y ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA A LOS CUALES** **SE LES DENOMINA DE LA SIGUIENTE MANERA:** **A) SOBRE ESCOLTA** **B) SUPERVISA SERVICIOS DELTA DOS** **C) OPERADOR DELTA DOS** **D) SOBRE ESCOLTA DELTA DOS Precisar el significado y descripción de GAMA, DELTA y DELTA DOS en esa Secretaría de Seguridad Pública. Finalmente, solicito amablemente me sea remitido el manual o documento en donde se prevean dichas figuras y se fundamenten las respuestas que al efecto realice esa Secretaría respecto del presente punto.** Al respecto informo a Usted que en relación a la descripción, significado y actividades que realizan los elementos de la policía mencionados en los incisos: A), B), C) y D); se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos bajo la custodia de esta dirección, sin encontrar registro alguno que permita dar respuesta a lo antes solicitado. Así mismo se informa que en relación a la siguiente información: **CÁMARAS DE VÍDEO VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO (c2 y c5)** **1.- ¿cuánto tiempo se resguardan los videos de las cámaras de video vigilancia en la Ciudad de México? Y su fundamento legal** **2.- Procedimiento para solicitar los videos de las cámaras de video vigilancia y el fundamento legal.** **Solicito se me remita por este medio el manual que prevé todo lo relacionado a las cámaras de video vigilancia en la ciudad de México…"** No es posible dar contestación, ya que no es competencia de esta Dirección de Protección Ciudadana "Buenavista", la información relacionada con a las cámaras de video vigilancia (c2 y c5). **<u>Encargado de Despacho de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana "Roma"</u>** Al respecto informo a Usted que en relación a la descripción, significado y actividades que realizan los elementos de la policía mencionados en los incisos: A), B), C) y D); se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos bajo la custodia de esta dirección, sin encontrar registro alguno que permita dar respuesta a lo antes solicitado. Así mismo se informa que en relación a la siguiente información: **CÁMARAS DE VÍDEO VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO (c2 y c5)** **1.- ¿cuánto tiempo se resguardan los videos de las cámaras de video vigilancia en la Ciudad de México? Y su fundamento legal** **2.- Procedimiento para solicitar los videos de las cámaras de video vigilancia y el fundamento legal.** **Solicito se me remita por este medio el manual que prevé todo lo relacionado a las cámaras de video vigilancia en la ciudad de México…"** No es posible dar contestación, ya que no es competencia de esta Dirección de Protección Ciudadana "Roma", la información relacionada con a las cámaras de video vigilancia (c2 y c5).	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*

…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…
***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…
***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.
...
Artículo 219*. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*
*…" (****Sic****)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, tenemos que:

1.- El sujeto obligado en su respuesta inicial se pronunció con la Subsecretaría de Operación Policial, a través del Encargado del Despacho de la Coordinación General de la Policía de Proximidad "Zona Centro", la Directora de Unidad de Protección Ciudadana "Buenavista" y el Director de Unidad de Protección Ciudadana "Roma" en esencia señalando que se realizó una búsqueda exhaustiva sin encontrar algún documento que satisfaga lo requerido por el solicitante, ya que no se cuenta con ninguna expresión documental relacionada con "… *de acuerdo al programa o plan de esa Secretaría vigente al 2015 y 2016*", siendo que el particular señaló que en ninguna parte de su solicitud hizo referencia al respecto, en consecuencia el particular se agravió de la respuesta porque la información no corresponde a lo solicitado y hay una deficiente fundamentación y motivación de la misma, puesto que únicamente en la respuesta el sujeto obligado se refirió a un plan de 2015 y 2016, soslayando las partes de la solicitud en cuanto a diversa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

información solicitada sobre la actualidad de los cuadrantes referidos por el solicitante, quien incluso señaló que la Secretaría de Seguridad Ciudadana ha desarrollado un Programa de Cuadrantes.

Además, se agravió también sobre la respuesta en lo referente al requerimiento 12, relativo a lo siguiente:

> DESCRIPCIÓN, SIGNIFICADO Y ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA QUE REALIZAN LO SIGUIENTE:
>
> A) SOBRE ESCOLTA
> B) SUPERVISA SERVICIOS DELTA DOS
> C) OPERADOR DELTA DOS
> D) SOBRE ESCOLTA DELTA DOS
>
> ¿A qué se refieren con los términos GAMA, DELTA y DELTA DOS en esa Secretaría de Seguridad Pública?

Aquí, la respuesta fue que después de una búsqueda exhaustiva, razonable y suficiente no se encontraron datos relacionados con lo requerido, manifestando su inconformidad puesto que en diversas corporaciones de seguridad se comunican mediante claves (que no son confidenciales y las usan para lograr una comunicación más ágil) y grados a los que se asignan determinadas funciones que posiblemente no obren en alguno de sus manuales o reglamentos, pero los han utilizado y siguen utilizando por costumbre y la costumbre pese a no estar escrita, hace Ley.

2.- En este contexto, el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria con la que se pretendió cubrir en sus extremos los requerimientos del particular tal como se observa en el cuadro que relaciona lo solicitado, la respuesta inicial y/o complementaria, así como, los agravios del particular, pretendiendo con ello, que se sobresea el recurso por quedar sin materia, sin embargo, dicha respuesta se desestimó dado que no cubre en sus extremos lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

solicitado, por ejemplo, en los requerimientos 1 y 2 están referidos a enlistar las zonas, regiones, sectores y cuadrantes, en las que se divide actualmente la Ciudad de México y el cómo se dividía el entonces Distrito Federal en el año 2015 y 2016, de manera respectiva, siendo su respuesta la de proporcionar a la parte recurrente las siguientes ligas:

https://ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/Manual_Administrativo_SSC.pdf
https://cuadrantes.ssc.cdmx-gob/#division

Es menester señalar que las ligas electrónicas cumplen con el Criterio 04/21 del Pleno de este Instituto que a la letra establece lo siguiente:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Sin embargo, el sujeto obligado no motiva el contenido de las mismas sobre lo actual y lo correspondiente a 2015 y 2016, lo cual no genera certeza a la parte recurrente y reafirma su agravio de la falta de fundar y motivar de manera razonable la respuesta, por tanto, se consideran parcialmente atendidos tales requerimientos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sobre los requerimientos 4, 6, 7 y 10 referentes a diversos datos de los sectores Buenavista y Roma referentes a 2015 y 2016 se señaló que "… *no se puede precisar ya que con fundamento en el artículo 31 fracción VI de la Ley General de Archivos, la documentación del 2015 y 2016 no se encuentra en esta D.U.P.C. Buenavista [o Roma] debido a que trascurrió su tiempo de vigencia de resguardo*", sin embargo, no se menciona la realización de una búsqueda exhaustiva razonable en los archivos de concentración e histórico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que, se consideran requerimientos no atendidos.

Referente a los requerimientos 8 y 9, el mapa proporcionado de la UPC Buenavista puede cubrir parte de lo solicitado en lo referente a número de los cuadrantes y territorio que marca cada uno de los cuadrantes, respectivamente, sin embargo, también falta motivación sobre dicho mapa para que explique su contenido, por lo que, se consideran parcialmente atendidos tales requerimientos.

3.- En este sentido, no es posible sobreseer el recurso como lo solicitó el sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos. No obstante, es importante señalar que en lo referente a los requerimientos 1 y 2 en su parte de lo actual, como ya fue señalado se encuentran parcialmente atendidos, mientras que, sobre los requerimientos 3, 5 y 11 la respuesta del sujeto obligado es categórica sobre lo requerido por ser preguntas directas, lo que permite considerarlas como atendidas, mientras que, el requerimiento 12 se debe considerar atendido en lo referente al cuadrante cero, esto es, se encuentra parcialmente atendida.

En conclusión, el sujeto obligado en su respuesta original prácticamente señaló que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró documento alguno que satisfaga lo requerido por el solicitante, ya que no se cuenta con ninguna expresión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

documental relacionada con "… de acuerdo al programa o plan de esa Secretaría vigente al 2015 y 2016", lo cual, en esencia, no entregó información de los 12 requerimientos del particular, no obstante, en su respuesta complementaria si respondió algunos de los requerimientos y otros de manera parcial como ya fue señalado anteriormente, por lo que, este Órgano Garante considera que sería ocioso instruir en la resolución del presente recurso que de nueva cuenta responda la totalidad de los 12 requerimientos, por lo que, de acuerdo con el estudio se validan los requerimientos que fueron atendidos en su totalidad y se válida la parte cubierta con la respuesta de manera parcial en los requerimientos ya señalados.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el artículo **6, fracciones VIII, IX y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *VIII.* ***Estar fundado y motivado****, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> *IX.* ***Expedirse de conformidad con el procedimiento*** *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan **fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar las que se mencionan durante el estudio, inclusive los archivos de concentración**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

y el histórico con la finalidad de que se emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual le proporcione a la parte recurrente información que le brinde certeza al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública conforme a lo siguiente:

- **Sobre los requerimientos 1 y 2 deberá fundar y motivar de manera razonable su respuesta, conforme al contenido que se proporciona a través de las ligas electrónicas entregadas al particular. En el caso del requerimiento 2 se deberá considerar la búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración e histórico de acuerdo a la normatividad aplicable en lo correspondiente a 2015 y 2016.**
- **Relativo a los requerimientos 4, 6, 7 y 10 referentes a diversos datos de los sectores Buenavista y Roma respecto a 2015 y 2016, se deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes y en los archivos de concentración e histórico de acuerdo a la normatividad aplicable, a efecto de que se busque la información requerida, y en dado caso entregársela al particular.**
- **Respecto a los requerimientos 8 y 9 la respuesta se deberá fundar y motivar de manera razonable sobre el contenido del mapa que contiene parte de la información requerida, así como, completar la información faltante.**
- **Sobre el requerimiento 12 se deberá profundizar la búsqueda exhaustiva en lo referente a la "DESCRIPCIÓN, SIGNIFICADO Y ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA QUE REALIZAN LO SIGUIENTE: A) SOBRE ESCOLTA; B) SUPERVISA SERVICIOS DELTA DOS; C) OPERADOR DELTA DOS y**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

D) SOBRE ESCOLTA DELTA DOS, así como, ¿A qué se refieren con los términos GAMA, DELTA y DELTA DOS en esa Secretaría de Seguridad Pública?, a efecto, de proporcionar una respuesta debidamente fundada y motivada que proporcione certeza a la parte recurrente.

- **Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20